



Lima, 28 de Setiembre del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900060-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 7841-2018, N° 13152-2018, N° 13429-2018, N° 13431-2018, N° 95753-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 7841-2018, el señor Wacner Astochado Flores, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para uso de restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 626, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 626, forma parte de una edificación matriz signada como Jr. Carabaya N° 612, 616, 618, 622, 626, declarado Monumento mediante Resolución Ministerial N° 009-89 de fecha 12 de enero de 1989, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00008-2018-JMPA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 16 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 15 de marzo de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos pisos; que se encuentra acondicionado para el uso de Restaurante, formado por un área de mesas y atención, un área de cocina y un almacén y una bañeta de servicios higiénicos; presente modificaciones internas con tabiquerías de drywall, falso cielo de drywall a menor altura que el techo original, instalación de campana extractora en la cocina que atraviesa el almacén y sale hacia el patio, instalación de servicios higiénicos con instalaciones empotradas y revestimientos de cerámico en los muros; de la revisión realizada a las piezas documentales presentadas y las que obran en el archivo de esta Dirección, no se obtuvo antecedentes de autorizaciones y/o licencias emitidas por las entidades competentes que respalden las intervenciones y obras detectadas en la inspección ocular y se ratifica el Informe N° 00062-2017-WHB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 12 de abril de 2017, en el que se detectaron inicialmente estas variaciones, concluyendo solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez, que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Oficio N° SS076-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente, solicitando la presentación de sus argumentaciones respecto a las modificaciones ejecutadas en el inmueble;





Que, mediante el expediente N° 13152-2018, el señor Wacner Astochado Flores, informa su cambio de profesional: antes Arq. Luis Swayne Barrios por la Arq. Nataly Romelia Novoa Flores;

Que, mediante el expediente N° 13429-2018, la Arq. Nataly Romelia Novoa Flores, solicita se le otorgue 15 días hábiles de ampliación de plazo; y mediante el expediente N°13431-2018, solicita lectura de Expedientes relacionados al inmueble;

Que, mediante el Oficio N° 90223-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 31 de mayo de 2018, se comunica al administrado la prórroga del plazo por 30 días hábiles, para la subsanación de las observaciones referidas al procedimiento en cuestión;

Que, mediante el expediente N° 95753-2018, el señor Wacner Astochado Flores, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° SS076-2018/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00055-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 13 de setiembre de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por el administrado en atención al Oficio N° SS076-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2018, indicando que, el administrado desconocían la necesidad de contar con la autorización del Ministerio de Cultura, para la remodelación del inmueble y como conductor del local realizó obras que fueron detectadas durante la inspección ocular realizada el 29 de marzo del 2017 en mérito al Expediente N° 9530-2017 notificados en el Oficio N° 00487-2017/DPHI/DGPC/ VMPCIC/MC ; al respecto, el artículo 22.1 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala que toda obra ejecutada en bien inmueble integrante del patrimonio requiere de la autorización del Ministerio de Cultura, para su ejecución; el administrado no presenta ninguna autorización de su ejecución aduciendo que las obras ejecutadas de acondicionamiento no modifican la estructura original, contraviniendo lo señalado en dicho artículo. Así mismo, señaló su deseo de "exponer técnicamente la situación actual del inmueble luego de los trabajos efectuados por el suscrito, solicito a bien brindarnos la oportunidad de continuar con el trámite iniciado bajo el Expediente N° 35490-2017..."; al respecto, se precisa que dicho expediente corresponde al trámite de Acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255 el cual, es un trámite independiente al de autorización para licencia de funcionamiento; concluyendo que las intervenciones y obras en el inmueble no cuentan con las autorizaciones correspondientes para su ejecución, no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que determina que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literal a), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez, que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para ejercer actividades de restaurante, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";





Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, dispone: “Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: “*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*”;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: “*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*”;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de restaurante, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22°, 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura, para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;





Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli, para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ACUMULAR los expedientes N° 7841-2018, N° 13152-2018, N° 13429-2018, N° 13431-2018, N° 95753-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Carabaya N° 626, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 2°.-** NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para restaurante, en el establecimiento ubicado en Jr. Carabaya N° 626, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora